

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de julio del 2021 del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de zanjas y catas en el dominio público municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de zanjas y catas en el dominio público municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las licencia de zanjas y catas de dominio público municipal de Torralba de Calatrava.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE ZANJAS Y CATAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

- Capítulo I.- Disposiciones generales.
- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.- Objeto de la licencia municipal.
- Artículo 3.- Uso del dominio público.
- Artículo 4.- Características y tipos de obras.
- Artículo 5.- Normativa.
- Capítulo II.- Procedimientos de actuación.
- Artículo 6.- Solicitud de licencia
- Artículo 7.- Documentación a presentar.
- Artículo 8.- Avaluos y garantías.
- Artículo 9.- Procedimiento de concesión.
- Artículo 10.- Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y la tasa correspondiente.
- Artículo 11.- Ejecución de los trabajos.
- Artículo 12.- Modificación o supresión de obras.
- Capítulo III.- Condiciones técnicas generales.
- Artículo 13.- Ejecución de las obras.
- Capítulo IV.- Calidad, seguridad y señalización de las obras.
- Artículo 14.- Control y calidad de las obras.
- Artículo 15.- Protección y seguridad de las obras.
- Artículo 16.- Vallado y señalización de las obras.
- Artículo 17.- Ocupación del dominio público.
- Capítulo V.- Infracciones y sanciones.
- Artículo 18.- Infracciones.
- Artículo 19.- Sanciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y naturaleza de la ordenanza.

1.1. El Objeto de esta ordenanza es el control y regulación de las pequeñas y grandes obras de canalización que se ejecuten en terrenos del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava que afecten al dominio público municipal, cuya finalidad sea la instalación de servicios públicos en el subsuelo y suelo.

1.2. La Normativa define:

a) Las condiciones técnicas de ejecución, de la coordinación de las obras y el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación del viario público.

b) Las condiciones de reposición, conservación y protección del interés público.

c) Se establecen los impuestos, tasas y precios públicos que se deben satisfacer para la ejecución de las mismas y las garantías, fianzamientos o depósitos previos que garanticen el reintegro del coste de la reconstrucción o reparación de los daños que se produzcan y responsabilidades en que incurra el peticionario durante la ejecución de los trabajos.

Artículo 2.- Objeto de la licencia municipal.

2.1. Objeto de la licencia municipal:

Toda ocupación de dominio público que suponga la ejecución de zanjas o catas para la instalación, modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá licencia municipal previa para la utilización de todo el dominio público afectado, que en este caso se refiere al subsuelo de la vía pública, a la ocupación del suelo transitoria para la ejecución de las obras o a la permanente de arquetas, pozos o instalaciones accesorias. Quedan exceptuadas las obras cuyo objeto sea instalar y mantener servicios que constituyan o vayan a constituir patrimonio municipal y sean gestionadas por el propio Ayuntamiento, las empresas municipales o sus organismos autónomos.

2.2. El objeto de la licencia es el de autorizar el trabajo propuesto por el titular, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de la obra, su forma, plazo de ejecución así como el de comunicar al peticionario la necesidad de obligarse a cumplir los requisitos de ejecución que por parte del Ayuntamiento marquen los servicios técnicos municipales y que se notifican junto con la concesión de la misma.

2.3. El peticionario de licencia para la ejecución de las zanjas o catas deberá ser el promotor de la actuación o el titular de la correspondiente licencia de obras, salvo casos debidamente justificados. En el caso de edificaciones de nueva planta, acondicionamiento o reforma pueden solicitarse por el titular de la correspondiente licencia de obras.

Artículo 3.- Uso del dominio público:

3.1. Las autorizaciones de uso del dominio público serán con carácter indefinido siendo posible su modificación o revocación por razones de interés público.

3.2. Toda aquella compañía de Servicios y persona física o jurídica que esté haciendo uso del dominio público referido en 2.1., está obligada a informar a requerimiento de los servicios técnicos municipales de las incidencias existentes y/o programadas en todo el ámbito municipal en un plazo de 7 días. En el caso de referirse a la ampliación, modificación o supresión del servicio deberán definir y proponer las soluciones más viables, en el plazo citado.

3.3. Los gastos de la supresión, modificación o traslados de servicios o instalaciones municipales provocados por las obras, serán costeados a cargo de la empresa titular del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.4. Toda modificación o ampliación de los servicios que suponga una ocupación del dominio público, se considerara como una instalación nueva a efectos de tramitación y coordinación de obra.

3.5. En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución fijadas en la concesión de la licencia de ocupación del dominio público y de instalaciones y obras, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras necesarias para reponer el dominio público y completar las obras previstas, bien a través de los servicios técnicos o mediante contrato con empresa especializada y adoptar las medidas cautelares que sean necesarias.

3.6. El importe de los gastos ocasionados en el supuesto del artículo 3.5., se exigirá mediante procedimiento de apremio, pudiendo reclamarse con carácter previo y a título cautelar aval o depósito, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

Artículo 4.- Características y tipos de obras:

Esta ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

4.1. Catas: se consideran catas las aperturas de suelo o pavimento cuya longitud no supere los 2 metros y la superficie afectada sea inferior a 4 metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considera:

a) Cata «programada»: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía pública.

b) Cata «urgente»: es la que se inicia mediante solicitud del permiso de urgencia. El petitionerio tendrá que justificar que su actuación se debe a la reparación de una avería en sus instalaciones. En ningún caso sus dimensiones podrán exceder de las de «cata».

En caso de que la avería afectase a la normal prestación del servicio, se procederá a la inmediata realización de la cata, previa notificación a los servicios técnicos municipales.

4.2. Se considera pequeña obra de canalización, toda aquella apertura de suelo o pavimento encuadrada en la diaria y normal actividad de la prestación del servicio, cuya longitud sea superior a 2 metros e inferior a 50 y afecte a una superficie comprendida entre 2 y 50 metros cuadrados. Por ser consecuencia de la actividad habitual, no se exigirá la redacción de un proyecto de ejecución, si bien deberá tener perfectamente definidas las pautas en cuanto a la gestión de la prevención de riesgos laborales.

4.3. Se considerará gran obra de canalización toda aquella en la que sus dimensiones superen las establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Normativa.

Con carácter general las obras reguladas por esta Normativa cumplirán las ordenanzas, Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Artículo 6.- Solicitud de licencia.

6.1. Toda persona física o jurídica que pretenda la apertura de zanja o cata en espacio de dominio público con la finalidad de instalación, localización o reforma de redes de servicios, precisará solicitar y obtener la correspondiente licencia municipal que autorice la ocupación del dominio público y permita la ejecución de la obra o instalación.

6.2. Las catas y pequeñas y grandes obras de canalización que realice la empresa prestataria del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio de Torralba de Calatrava, no requerirán la aprobación del correspondiente proyecto o actuación por parte del órgano municipal competente. Sin

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

embargo, en los supuestos de apertura de zanjas para entronques de los servicios de agua potable y saneamiento a una finca o edificación, será el solicitante del suministro quien deberá aportar, junto con dicha solicitud, la correspondiente licencia municipal. En cualquier caso las reposiciones de pavimento se sujetarán a la regulación contenida en la presente ordenanza. En estos casos, la empresa prestataria del servicio de aguas ajustará sus obras e instalaciones a las normas de protección y seguridad previstas en esta ordenanza.

6.3. Toda licencia para instalación, reforma o modificación de servicios en terrenos libres municipales de dominio y uso público, dará derecho a quien la obtenga a operar, si ello fuese preciso, en la longitud o superficie superior a la inicialmente autorizada, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- a).- En canalizaciones, hasta un 10 por 100.
- b).- En catas programadas, hasta un 20 por 100.

Si en cualquiera de los casos la actuación supera los límites fijados, habrá de solicitarse modificación de la licencia, en la que se reflejarán las nuevas dimensiones de actuación.

Artículo 7.- Documentación a presentar.

7.1. En la solicitud de licencia de catas se deberá al menos adjuntar:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como D.N.I. o N.I.F. de la persona física que hace la petición.
- Razón que justifica la operación.
- Definición geométrica del trazado en planta de la actuación, sobre cartografía municipal o mediante coordenadas de los vértices de la poligonal de la obra. En ambos casos con detalles de las secciones y particularidades.
- Tipología de los pavimentos afectados.
- Fecha de comienzo y duración estimada de la obra.
- Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra.
- Resguardo bancario de la autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora del citado Impuesto.
- Aval ó fianza constituida conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- Todos aquellos documentos complementarios que sean requeridos por los Servicios Técnicos Municipales.

7.2. En la solicitud de licencia de las pequeñas obras de canalización, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como D.N.I. o N.I.F. de la persona física que hace la petición.
- Razón que justifica la operación.
- Definición geométrica del trazado en planta de la actuación, sobre cartografía municipal o mediante coordenadas de los vértices de la poligonal de la obra. En ambos casos con detalles de las secciones y particularidades.
- Tipología de los pavimentos afectados.
- Fecha de comienzo y duración estimada de la obra.
- Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra.
- Resguardo bancario de la autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora del citado impuesto.
- Aval ó fianza constituida conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Todos aquellos documentos complementarios que sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

7.3. En la solicitud de licencia de las grandes obras de canalización, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como D.N.I. o N.I.F. de la persona física que hace la petición.

- Proyecto, suscrito por técnico competente, que contenga al menos los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva en la que se indiquen las razones que justifiquen las obras así como una descripción de las mismas.

- Justificación de la comunicación del proyecto al resto de las compañías de servicios, con objeto de simultanear todas las obras que afecten a una misma zona.

- Plano de emplazamiento, dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones, tipo y cualquier otro que se juzgue necesario para la definición completa de la obra a ejecutar.

- Necesidades de ocupación por ubicación de contenedores y acopios, espacios protegidos, case-tas, maquinaria, etc.

- Estudio de seguridad y salud y medidas de protección frente a terceros, con indicación del técnico responsable en esta materia.

- Características del pavimento a demoler y de la reparación prevista. Con toda la tipología de pavimentos afectados.

- Gestión de residuos y localización de vertidos.

- Descripción general de la vía afectada a ancho de acera, carriles, aparcamientos, etc.

- Elementos urbanísticos que puedan condicionar el trazado o ejecución, jardinería, riego, mobiliario urbano, marquesinas, puntos limpios de recogida de residuos, etc.

- Instalaciones de obras de servicios públicos que puedan afectarse (servicios afectados).

- Plazo de ejecución, con fecha prevista de comienzo y duración estimada. Programa y presupuesto de la obra en valor real y efectivo.

- Resguardo bancario de la autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora del citado impuesto.

- Aval o fianza constituida conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

- Todos aquellos documentos complementarios que sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8.- Avaluos y garantías.

8.1. Los avaluos ó fianzas depositadas tienen como objeto, responder a la debida reparación de los posibles daños y perjuicios que puedan sufrir las vías o servicios municipales como consecuencia de ejecución de las obras y los costes de reposición del pavimento e instalaciones afectadas. Independientemente de la autoliquidación del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, el solicitante deberá constituir, en el momento de la formalización de la solicitud de la correspondiente licencia, una fianza cuyo importe vendrá determinado por los siguientes valores:

- Vías públicas rurales: 20,00 euros metro lineal.

- Vías públicas urbanas no arregladas: 40,00 euros metro lineal.

- Vías públicas urbanas arregladas: 60,00 euros metro lineal.

No obstante, cuando se haya convenido con una empresa prestataria de servicios la constitución de una garantía global por el conjunto de obras e instalaciones que realice en el municipio, no se exi-

girá garantía individualizada.

8.2. Cuando las obras estén concluidas, el solicitante así lo comunicará al Ayuntamiento al objeto de iniciar el cómputo del plazo de garantía establecido en el párrafo siguiente.

8.3. El plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por compañías, empresas, organismos o particulares para restituir el suelo municipal al estado previo a dichas obras será de doce meses contados a partir de la fecha en que fueron terminadas. La cantidad referida será reintegrada al interesado, previa y expresa petición de éste, a partir del vencimiento del plazo de garantía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en el que quede acreditada la debida y correcta restitución de la vía pública sobre la que se hayan ejecutado las obras. En caso contrario, el Ayuntamiento indicará el plazo concreto para realizar las reparaciones justificadas que procedan, indicando las mismas.

8.4.- Cuando se trate de obras de que puedan repercutir en el interés general y/o que sean obras singulares por tamaño, condición o forma, el aval o garantía, podrá ver reducida la cuantía indicada en el apartado 8.1 hasta un máximo de un 50 %. Dicha reducción será a petición de los interesados, que habrán de acreditar las circunstancias indicadas, previo informe de los servicios técnicos municipales y será resuelta por el órgano municipal competente.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

9.1. Se considerarán obras menores las de ejecución de catas y las pequeñas obras de canalización. Presentada la solicitud acompañada de los documentos regulados en el artículo 7, se informará por los Servicios Técnicos Municipales y se resolverá la petición por el órgano municipal competente, concediendo o denegando la solicitud de ocupación del dominio público y la licencia de obras o instalaciones.

9.2. Se considerarán obras mayores las correspondientes a las grandes obras de canalización que requieran presentación de proyecto suscrito por técnico competente. Las grandes obras de canalización se presentarán acompañando el correspondiente proyecto técnico y el resto de la documentación regulada en el artículo 7. Informada la petición por los Servicios Técnicos Municipales se resolverá la misma por el órgano municipal competente, concediendo o denegando la solicitud de ocupación del dominio público y la licencia de obras o instalaciones.

Artículo 10.- Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

10.1. La liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se practicará conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto.

10.1. A la vista de las obras efectivamente realizadas y el coste de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicándose la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 11.- Ejecución de los trabajos.

11.1. En caso de concesión de la licencia, cuando los trabajos a realizar puedan interrumpir el funcionamiento normal en la circulación de la vía, dichos trabajos estarán supeditados a las indicaciones que a tal efecto realice la Policía Local, para lo cual el solicitante deberá dirigirse a dicho cuerpo para coordinar los cambios necesarios que por tráfico u otra razón objetiva deba realizarse en el lugar de las obras.

11.2. El Ayuntamiento podrá acordar la paralización temporal de las obras por causas imprevistas, fiestas programadas o acontecimientos de especial relevancia, reanudándose los trabajos tras la finalización del plazo fijado al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 12.- Modificación o supresión de obras.

12.1. Toda modificación o supresión de las obras previstas, deberá ser notificada previamente a su decisión a los Servicios Técnicos Municipales.

12.2. Las modificaciones sustanciales deberán ser tratadas como una nueva obra y los servicios técnicos municipales informarán sobre las condiciones en que se debe tratar la obra que se pretende suprimir indicando la obligación o no de ejecutar partidas pendientes.

12.3. En caso de que el contratista no ejecutase dichas partidas en el plazo aprobado en la autorización, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente con cargo a los avales o depósitos previos.

CAPITULO III. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

Artículo 13.- Ejecución de las obras.

13.1. En viales de anchura de calzada inferior a 6 m. se aplicará el siguiente criterio de reposición de pavimento de calzada:

- Cuando la longitud de la zanja sea inferior a un tercio (1/3) de la longitud total de la calle se repondrá exclusivamente la superficie de pavimento afectado.

- Cuando la longitud de la zanja este comprendida entre un tercio (1/3) y dos tercios (2/3) de la longitud total de la calle, se repondrá todo el ancho de calzada en una longitud equivalente a la longitud de la zanja.

- Cuando la longitud de la zanja sea superior a dos tercios (2/3) de la longitud total de la calle, se repondrá la calzada de toda la calle. Para viales de anchura de calzada superior a 6 m. se repondrá exclusivamente la superficie de pavimento afectado, con excepción de los viales que, en cada caso, determinen los servicios técnicos municipales, en los que se podrá exigir la reposición completa del pavimento del carril afectado por la zanja, incluso, el aparcamiento adyacente.

- Cuando el ancho de la zanja supere en cualquier caso un tercio (1/3) de la misma, deberá reponerse la calzada de toda la calle en su anchura y longitud.

13.2. En relación con las características de la estructura de firme a reponer, se aplicarán los siguientes criterios:

- Cuando la zanja discurra longitudinalmente en la calle, una vez extendidas y compactadas las capas granulares de relleno, se procederá al extendido de una subbase de zahorra artificial ZA (25), de entre 15 y 20 cm de espesor, la cual deberá ser compactada hasta alcanzar el 100% del ensayo Próctor Modificado. A continuación, se extenderá una base de hormigón en masa HM-20, de 15 a 20 cm de espesor hasta alcanzar 6 cm por debajo de la cota de coronación de la zanja.

- Posteriormente, se extenderá y compactará una capa de mezcla bituminosa en caliente, tipo S 12 de 6 cm de espesor, sobre la superficie fresada, previa aplicación de un riego de curado (ligante hidrocarbonado) sobre la superficie de hormigón.

- En el supuesto de reposición de toda la anchura de calzada y, previo extendido y compactación de las capas granulares y de una capa de hormigón en masa HM-20 de 20 cm. de espesor, enrasada con el pavimento existente, se podría optar por un extendido sobre el pavimento existente de una mezcla bituminosa de 5 cm. de espesor tipo S-12 (árido de pórfido) o un fresado previo de 5 cm. de espesor junto al bordillo, y el posterior extendido de la capa bituminosa anterior. La solución adoptada será determinada por los Servicios Técnicos Municipales y estará en función de la altura de bordillo visto existente en cada calle.

- Cuando la zanja discurra transversalmente en la calle, una vez extendidas y compactadas las-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

capas granulares, se colocará una capa de hormigón en masa HM-20 de 20 cm. De espesor. A continuación se extenderá dos capas de mezcla bituminosa en caliente tipo S-20 y S-12 de 6 y 5 cm. De espesor.

- Las reposiciones de las catas ó acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de cruzamientos transversales definidas en el párrafo anterior.

- Se evitarán tonalidades diferentes o cambios en la horizontal de la calzada (resaltes, badenes, etc.). Asimismo, debe realizarse de forma que facilite el desagüe y el buen funcionamiento de los dispositivos de evacuación de pluviales. En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

13.3. En relación con los plazos de reposición de los viales afectados, se aplicarán los siguientes criterios:

- Para reposiciones de pavimento de calzada completa una vez colocada la capa de hormigón en masa enrasada con el pavimento, se establece un plazo máximo para el extendido mecánico de la mezcla bituminosa de diez días. Todo ello a efectos de coordinar una actuación unitaria en varias calles.

- Para reposiciones de pavimento reducido a la sección de vial afectado por la zanja en calzadas y en aceras en general, el plazo máximo de terminación a partir del extendido de la capa de base de hormigón será de cuarenta y ocho horas en días hábiles.

- Se repondrá la señalización horizontal y vertical afectada por las obras dentro de la misma semana de afección.

13.4. Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente. En caso de no poder encontrar ese pavimento en el mercado o que se afecte a más del un tercio (1/3) de la anchura de acera, se repondrá todo el pavimento por calle completa para evitar diferentes tonalidades o cambio de pavimento. De igual manera se repondrán todos los bordillos afectados. Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra. En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros se repondrá el pavimento en toda la superficie de la misma y en la longitud y características que marquen los servicios técnicos municipales. En las aceras dotadas de pavimento continuo o de hormigón ejecutado in situ, se repondrá todo el tramo afectado entre juntas del pavimento. Las demoliciones se realizarán con un procedimiento adecuado y autorizado por los servicios técnicos municipales. En aceras con pavimentos especiales se garantizará el futuro uso del material con su retirada y almacenamiento.

13.5. En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente a la notificación al responsable de su mantenimiento, informando de las actuaciones a los servicios técnicos municipales. Correrá por cuenta de la empresa causante del daño el gasto de la reparación que sólo efectuará la empresa concesionaria según criterio del servicio.

13.6. Si las circunstancias lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de los trabajos en jornada prolongada de tres turnos e incluso en sábados y festivos.

13.14. En las vías y espacios públicos de nueva pavimentación, construcción o reforma, se establece un plazo mínimo de protección de tres años para aceras y calzadas, contados a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra correspondiente. Durante este plazo de tiempo no se autorizará, en la misma vía o espacio público, obra alguna a ninguna empresa, salvo justificación suficiente en el sentido de que no fueran obras previsibles en el momento de la comunicación y concesión de licencia, justificación cuya decisión corresponderá al órgano competente municipal para la concesión de la licencia respectiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

13.15. En las calles o tramos de calles donde una o varias Compañías de servicios hayan realizado durante un periodo de hasta dos años actuaciones debidas a averías, renovación o instalación de nuevas acometidas, Los servicios técnicos municipales podrán exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de la red afectado por averías, debiendo en todos los casos las Compañías actuantes reponer proporcionalmente los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramo de calles afectados y haciéndose cargo de los gastos que correrán a su cargo.

CAPITULO IV. CALIDAD, SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.

Artículo 14.- Control y calidad de las obras.

14.1. Las obras de roturación, apertura de zanjas, relleno, macizado y pavimentación estarán sujetas en todos los casos a lo dispuesto por los servicios técnicos municipales.

14.2. Previo al comienzo de los trabajos se presentarán a los servicios técnicos municipales un proyecto de la calidad de las reposiciones de servicios, rellenos granulares de zanjas, estructuras de firme y pavimentos afectados por las obras, tipos de materiales a utilizar, etc.

Artículo 15.- Protección y seguridad de las obras.

15.1. Todas las zanjas o elementos que alteren de alguna manera la superficie de calle o jardín, o supongan un obstáculo, deberán ser protegidas con vallas.

15.2. En el caso de materiales de acopio, maquinaria, herramientas o medios auxiliares, éstos deberán acopiarse ordenadamente en la vía pública y vallarse después de cada jornada de acuerdo con los servicios técnicos municipales.

15.3. Se deberán respetar todos los accesos a viviendas, comercios, lugares públicos o de servicios, mediante chapas de acero de 4 mm de grosor que cubran la zanja en una anchura igual al acceso al lugar, y nunca menor de 1,5 m. En ese tramo la zanja se protegerá perpendicularmente con vallas extensibles.

15.4. Los materiales procedentes de apertura de las zanjas, se acopiarán en contenedores expresamente dispuestos para ésta finalidad y serán transportados a vertedero autorizado.

15.5. Se exigirán las medidas reglamentarias de señalización vertical y horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de peatones, automovilistas y del propio personal de la obra. En el anejo de señalizaciones de obra se plantearán las soluciones tipo más usuales.

15.6. En todas las actuaciones deberá tenerse en cuenta la normativa oficial sobre accesibilidad.

15.7. Con carácter general se mantendrán en buen estado de limpieza y seguridad los lugares por donde los peatones deban transitar.

Artículo 16.- Vallado y señalización de las obras.

16.1. Toda obra se encontrará debidamente vallada y señalizada. Las vallas cumplirán lo dispuesto en el capítulo de seguridad.

16.2. Se prohíbe la utilización de carteles no normalizados en las vallas o en cualquier otro lugar de la obra.

16.3. La obra deberá disponer de los carteles normalizados por los servicios técnicos municipales situados en vallas de cierre de la obra cada 50 m.

16.4. El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios técnicos municipales y a la Policía Local las modificaciones neces-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

rias en la señalización. La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios que el resto, es decir, que la altura y situación transversal sea la que indica la Normativa existente. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que esta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivada por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización de la Policía Local.

16.5. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

16.6. Las vallas que se utilicen deberán ser modelos homologados. Estarán compuestas por elementos de acero galvanizado en vallas altas y serán reflectantes las vallas pequeñas. Contarán con una placa de dimensiones mínimas 40x25 centímetros.

16.7. Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, el camino de desvío a seguir se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso.

16.8. Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de dirección obligatoria inclinada a 45°. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

16.9. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

16.10. La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento, garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

16.11. Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etc.... de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

16.12. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

16.13. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

Contenedores de escombros.

Artículo 17.- Ocupación del dominio público.

17.1. Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 18.2. y 18.3.

17.2. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

17.3. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A esos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

17.4. Cualquier obra o trabajo que no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por la Policía Local, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenerse en todo momento.

Capítulo V. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.- Infracciones.

18.1. El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Normativa se considerará infracción susceptible de sanción. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística.

18.2. Las infracciones, a los efectos previstos en esta Normativa, se clasifican en leves y graves.

18.3. Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en la obra o acopios fuera de la zona vallada.
 - b) El depósito de escombros o materiales sobrantes en lugar no autorizado o por tiempo superior al permitido.
 - c) La señalización no conforme a la normativa municipal en lo referente a lo estipulado en esta ordenanza.
 - d) Los daños de escasa entidad originados al Patrimonio Municipal.
 - e.) El superar la longitud máxima de zanja abierta, siempre que no supere el 10% de lo permitido.
 - f) Producir ruidos por la mala disposición o estado de los elementos de protección en pasos provisionales.
 - g). Y en general el incumplimiento de las prescripciones recogidas en la normativa de aplicación a las obras e instalaciones reguladas en esta Normativa y que no tengan la consideración de graves.
- 18.4. Son infracciones graves, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado:
- a) No existir pasos para peatones convenientemente situados ni protegidos.
 - b) La realización de obras sin licencia ni solicitud de permiso urgente, en su caso.
 - c) La realización de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia.
 - d) La reiteración de infracciones leves.
 - e) El incumplimiento de los plazos de ejecución fijados en las autorizaciones de obra.
 - f.) El incumplimiento de lo estipulado en lo referente a las obras de protección en calzadas y aceras, de la presente Normativa.
 - g). El incumplimiento de lo estipulado en la presente Normativa en lo referente a señalización y balizamiento de las ocupaciones de la vía pública por la realización de obras y trabajos.
 - h) Y en general aquellos incumplimientos de esta Normativa que supongan riesgo para las personas o las cosas.

Artículo 19.- Sanciones.

19.1. Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multas de 150 euros. Las infracciones leves podrán dar lugar a la imposición de multas reiteradas.

19.2. Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas por el Órgano Municipal Competente con multas desde 151 euros hasta donde establezca la legislación vigente. El importe de la multa será graduado y fijado atendida la gravedad de la infracción, la entidad económica de los he-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

chos constitutivos de la infracción, su reiteración por parte de la persona responsable y el grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

19.3. La potestad sancionadora se ejercerá por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días tras su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torralba de Calatrava, a 31 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García-Villaraco.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2867

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>